

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6028 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por CASTRO GLADYS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63307947 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6028 de fecha y hora 05/04/2021 08:02:46 p. m.(m/d/a), en la CALLE 18 NUMERO 21 62 BARRIO SAN FRANCISCO, Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6028 de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6028 de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m. (m/d/a), por CASTRO GLADYS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63307947 que le fue realizada en la CALLE 18 NUMERO 21 62 BARRIO SAN FRANCISCO, Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇÓLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6433016



Subpresses

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Consecutivo 68-001-6-2021-6028

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

General

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CASTRO GLADYS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63307947**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6028** de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 18 NUMERO 21 62 BARRIO SAN FRANCISCO, Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6028 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CASTRO GLADYS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63307947, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6028 de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 05/04/2021 08:02:46 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6028** de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 18 NUMERO 21 62 BARRIO SAN FRANCISCO Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga, a **CASTRO GLADYS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63307947 por** la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, *"Código Nacional de Policía y Convivencia*

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...La ciudadana presunto infractor se encontraba en el parqueadero del conjunto Edificio columbus quien es administradora del mismo y al tratar de impedir una reunion que se efectuaba en lugar incita con agreciones verbales cuando empuja a una residente que estaba en el lugar de nombre Eliseth Susana Clavijo Castro identificada con cédula de ciudadanía 37180519 de Ocaña...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **CASTRO GLADYS**, manifiesta: "0..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **CASTRO GLADYS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63307947** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6028** de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CASTRO GLADYS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63307947** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6028

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **CASTRO GLADYS** identificado con la cédula de ciudadanía número **63307947** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6028** de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **CASTRO GLADYS** manifiesta 0". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6028** de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **CASTRO GLADYS** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **CASTRO GLADYS**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, <u>el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6028 de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.</u>

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6028

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por **CASTRO GLADYS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **63307947**, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a CASTRO GLADYS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 63307947, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6028 de fecha 05/04/2021 08:02:46 p. m.(m/d/a), por el SI VILLAMIZAR VARGAS EDUARDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6037



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737375** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6037** de fecha y hora 06/04/2021 01:24:08 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 29 CALLE 20, Barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6037** de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6037** de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m. (m/d/a), por **OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737375** que le fue realizada en la CARRERA 29 CALLE 20, Barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Culturana

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Consecutivo 68-001-6-2021-6037

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098737375**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6037** de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 29 CALLE 20, Barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6037 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737375, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6037 de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 06/04/2021 01:24:08 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6037 de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 29 CALLE 20 Barrio SAN ALONSO del municipio de Bucaramanga, a OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737375 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... Mediante labores de registro y control el ciudadano antes en mención fue sorprendido desacatando el decreto de la Alcaldía 0045 del 05 de abril del 2021 sin justificar su presencia en la vía pública así mismo fomentando desorden alparcer intentando dañar las señales de transito que se encuentran en la calle 19 carrera 29..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO, manifiesta: "Estoy tomando chorro..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737375 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6037 de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737375 el Inspector de



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6037

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098737375** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6037** de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO** manifiesta Estoy tomando chorro". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6037** de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6037 de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

NA digo

2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6037



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737375, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a OLIVEROS MARIN ANDRES LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098737375, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6037 de fecha 06/04/2021 01:24:08 a. m.(m/d/a), por el SI OSORIO BUITRAGO CARLOS EDUARDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6153



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **GARNICA HERRERA SEBASTIAN**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822956** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha y hora 08/04/2021 04:57:55 p. m.(m/d/a), en la KR 40 A CL 41 PARQUE LA LOMA, Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m. (m/d/a), por **GARNICA HERRERA SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822956** que le fue realizada en la KR 40 A CL 41 PARQUE LA LOMA, Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6153



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **GARNICA HERRERA SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822956**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la KR 40 A CL 41 PARQUE LA LOMA, Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6153 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GARNICA HERRERA SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822956, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6153 de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 08/04/2021 04:57:55 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6153 de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m.(m/d/a) que le fue en la KR 40 A CL 41 PARQUE LA LOMA Barrio SIN DATO del municipio de Bucaramanga, a GARNICA HERRERA SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822956 por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... Se sorprende al ciudadano consumiendo marihuana en el parque la loma, actividad que no esta en concordancia con el decreto 0403 de 2020 de la alcaldia de Bucaramanga, articulo 2, PARAGRAFO 1: En dicho perimetro no se permitira el consumo, porte, distribucion, facilitacion, ofrecimiento o comercializacion de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, como también el consumo de bebidas alcoholicas, durante las veinticuatro (24) horas del dia, los siete (7) dias de la semana..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que GARNICA HERRERA SEBASTIAN, manifiesta: "no manifiesta nada al respecto..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **GARNICA HERRERA SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822956** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m. (m/d/a).



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

68-001-6-2021-6153



FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **GARNICA HERRERA SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098822956** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **GARNICA HERRERA SEBASTIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098822956** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **GARNICA HERRERA SEBASTIAN** "manifiesta no manifiesta nada al respecto". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6153** de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que GARNICA HERRERA SEBASTIAN se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siguiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **GARNICA HERRERA SEBASTIAN**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6153 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6153 de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m. (m/d/a), NO está Ilamada a prosperar .

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por GARNICA HERRERA SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822956, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a GARNICA HERRERA SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098822956, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6153 de fecha 08/04/2021 04:57:55 p. m.(m/d/a), por el PT SANCHEZ ZUÑIGA CHARIS DARITZA de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

> Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6206



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13861595** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha y hora 09/04/2021 09:20:53 p. m.(m/d/a), en la CARRERA 23 CON CALLE 54- 33 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR, Barrio NUEVO SOTOMAYOR del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m. (m/d/a), por **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13861595** que le fue realizada en la CARRERA 23 CON CALLE 54- 33 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR, Barrio NUEVO SOTOMAYOR del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6206



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13861595**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 23 CON CALLE 54- 33 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR, Barrio NUEVO SOTOMAYOR del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6206 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861595, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6206 de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 09/04/2021 09:20:53 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6206 de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 23 CON CALLE 54- 33 BARRIO NUEVO SOTOMAYOR Barrio NUEVO SOTOMAYOR del municipio de Bucaramanga, a MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861595 por la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...El la direccion carrera 23 con 54-53 barrio nuevo sotomayor el señor subteniente Luis Carlos rios comandante cai campo hermoso solicita el apoyo de cuadrante 2-4 la concordia para apoyarlo a realizar registro a unas personas que se encontraba consumiendo bebidas , embriagantes en via publica al frente de una tienda de la nomeclartura antes mencionada ,donde al ciudadano hernan Andrés manosalva quintero de cédula ciudadania numero 13.861.595 de Bucaramanga, a quien se le realiza la presente orden de comparendo ya que se le aya portadando 01 un arma neumatica de aire balines de letalidad reducida, tipo pistola de marca SWISS+ ARMS de numero esterno W0115125213 de calibre 4.5 mm de MADEN IN TAIWAN con 01 un proveedor con cilindro de gas incoprado con 05 cinco balines en el mismo ,con un ascensorio 01 una mira lacerica de marca CENTER POINT adiciona en riel de la parte de abajo del cañon de color negro de un valor aproximadamente de la pistola 300.000 pesos motivo por el cual se procede a incautar el arma en mension y dar aplicacion aplicacion al articulo 27 numeral 7 de la ley 1801 de 2016 de codigo nacional de policia y convivencia, donde se dejara a disposicion del comandante estacion centro para su posterior destruccion....



Código General 2000 Consecutivo 68-001-6-2021-6206



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES, manifiesta: "por que me estaba tomando unas cerveza con unos amigos y la cargo por protección ya que hay muchos ladrones venezolano y me siento inseguro..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13861595** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13861595** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **13861595** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES** manifiesta por que me estaba tomando unas cerveza con unos amigos y la cargo por protección ya que hay muchos ladrones venezolano y me siento inseguro". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6206** de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6206 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6206 de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m. (m/d/a), llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861595, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a MANOSALVA QUINTERO HERNAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13861595, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6206 de fecha 09/04/2021 09:20:53 p. m.(m/d/a), por el PT COBOS VELASQUEZ DAVID de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

> Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada

Teléfono: 6433016



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6207

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por MERCHAN ALVAREZ EDER JAIRidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6207 de fecha y hora 09/04/2021 10:26:22 p. m.(m/d/a), en la CALLE 37 CARRERA 15, Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m. (m/d/a), por MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030 que le fue realizada en la CALLE 37 CARRERA 15, Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6433016



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6207 Código

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 37 CARRERA 15, Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6207 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102355030**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6207** de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 09/04/2021 10:26:22 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 37 CARRERA 15 Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga, a **MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030 por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral Num. 11 Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "... Se observa al ciudadano Eder Jair Merchan Álvarez realizando nesecides fisiologicas (orinando) en vía pública a la base del puente peatonal..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR, manifiesta: "Me orine ahí por que no hay en donde, no me aguantaba las ganas de orinar y a esta hora todo cerrado..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6207

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR** identificado con la cédula de ciudadanía número **1102355030** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6207** de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR** manifiesta Me orine ahí por que no hay en donde, no me aguantaba las ganas de orinar y a esta hora todo cerrado". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6207** de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6207



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a MERCHAN ALVAREZ EDER JAIR identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102355030, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6207 de fecha 09/04/2021 10:26:22 p. m.(m/d/a), por el PT MONTAÑEZ RINCON JOSBERTH ANTONIO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6219 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRESidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha y hora 10/04/2021 01:22:53 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 17 CALLE 17, Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m. (m/d/a), por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 que le fue realizada en la CARRERA 17 CALLE 17, Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4 Alcaldía de Bucaramanga

> Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada

Teléfono: 6433016



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6219 Código

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

2000

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 17 CALLE 17, Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6219 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 10/04/2021 01:22:53 a.m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 17 CALLE 17 Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga, a HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "... El ciudadano presunto infractor es sorprendido en vía pública incumpliendo el decreto 0044 5 abril de 2021 que ordena toque de queda a partir de las 22:00 horas....

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES, manifiesta: "Estaba tomando...."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a.m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1°, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6219

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098631753** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6219** de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** manifiesta Estaba tomando.". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6219** de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6219

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6219 de fecha 10/04/2021 01:22:53 a. m.(m/d/a), por el SI VILLAMIZAR VARGAS EDUARDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6220



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098631753** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6220** de fecha y hora 10/04/2021 01:38:51 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 17 CALLE 17, Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6220** de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6220** de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m. (m/d/a), por **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098631753** que le fue realizada en la CARRERA 17 CALLE 17, Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

68-001-6-2021-6220



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098631753**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6220** de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 17 CALLE 17, Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6220 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6220 de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 10/04/2021 01:38:51 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6220 de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 17 CALLE 17 Barrio SAN FRANCISCO del municipio de Bucaramanga, a HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...Al ciudadano presunto infractor se le estaba realizando comparendo bajo expediente No. 68-001-6-2021-6219 y nos agrede verbalmente nos dice policías perros hijos de puta, coman mierda yo no firmo ningún hijueputa comparendo, a su vez emprende la huida del lugar..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES, manifiesta: "El ciudadano emprendió la huida del lugar...."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6220 de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753 el Inspector de



Código

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6220



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098631753** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6220** de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** manifiesta El ciudadano emprendió la huida del lugar.". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6220** de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6220 de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6220



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a HERNANDEZ MANTILLA JONATHAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098631753, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6220 de fecha 10/04/2021 01:38:51 a. m.(m/d/a), por el SI VILLAMIZAR VARGAS EDUARDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 5 - Ofrecer cualquier tipo de resistencia a la aplicación de una medida o la utilización de un medio de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6223

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815507** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6223** de fecha y hora 10/04/2021 03:54:05 a. m.(m/d/a), en la CRA 14 CON CALLE 28, Barrio GIRARDOT del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6223** de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6223** de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m. (m/d/a), por **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815507** que le fue realizada en la CRA 14 CON CALLE 28, Barrio GIRARDOT del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6223



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815507**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6223** de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CRA 14 CON CALLE 28, Barrio GIRARDOT del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6223 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AVILEZ PINTO DERBY JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095815507, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6223 de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HFCHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 10/04/2021 03:54:05 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6223** de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m.(m/d/a) que le fue en la CRA 14 CON CALLE 28 Barrio GIRARDOT del municipio de Bucaramanga, a **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815507 por** la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...se le practica un registro personal y voluntario y se le halla una navaja de empuñadura negra lamina metalica..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN**, manifiesta: *"la uso para mi defensa ya que es un lugar peligroso..."*-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815507** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6223** de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **AVILEZ PINTO DERBY JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095815507** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:

Código INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6223 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por AVILEZ PINTO DERBY JULIAN identificado con la cédula de ciudadanía número 1095815507 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6223 de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, AVILEZ PINTO DERBY JULIAN manifiesta la uso para mi defensa ya que es un lugar peligroso". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra: lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-6223 de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que AVILEZ PINTO DERBY JULIAN se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha AVILEZ PINTO DERBY JULIAN, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6223 de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m. (m/d/a), NO está Ilamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6223

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por AVILEZ PINTO DERBY JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095815507, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a AVILEZ PINTO DERBY JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095815507, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6223 de fecha 10/04/2021 03:54:05 a. m.(m/d/a), por el PT ALMEIDA PEDRAZA EDUAR FABIAN de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Úrbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6217



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095807470** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6217** de fecha y hora 10/04/2021 12:41:39 a. m.(m/d/a), en la KRA 26 CON CALLE 13, Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6217** de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6217** de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m. (m/d/a), por **MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095807470** que le fue realizada en la KRA 26 CON CALLE 13, Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4 Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

68-001-6-2021-6217



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095807470**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6217** de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la KRA 26 CON CALLE 13, Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6217 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807470, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6217 de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 10/04/2021 12:41:39 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6217 de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m.(m/d/a) que le fue en la KRA 26 CON CALLE 13 Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga, a MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807470 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... El ciudadano es sorprendido en vía pública violando el toque de queda y la ley seca estipulado en el decreto 0045 del 05 de abril del 2021 emanado por la Alcaldía de Bucaramanga...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO, manifiesta: "" porque estábamos visitando a unos amigos"..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807470 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6217 de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095807470** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6217

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095807470** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6217** de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO** manifiesta " porque estábamos visitando a unos amigos". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6217** de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6217 de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6217



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807470, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a MARQUEZ ARIZA JORGE LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095807470, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6217 de fecha 10/04/2021 12:41:39 a. m.(m/d/a), por el SI MENDEZ MENDOZA RAFAEL ANDRES de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6444

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por RUEDA TENORIO CESAR DAVIDidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6444 de fecha y hora 14/04/2021 01:04:18 a. m.(m/d/a), en la CALLE 64 CON CARRERA 15, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6444 de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6444 de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m. (m/d/a), por RUEDA TENORIO CESAR DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897 que le fue realizada en la CALLE 64 CON CARRERA 15, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6444

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

Código

2000

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **RUEDA TENORIO CESAR DAVID** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098775897**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6444** de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 64 CON CARRERA 15, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6444 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR RUEDA TENORIO CESAR DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6444 de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 14/04/2021 01:04:18 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6444 de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 64 CON CARRERA 15 Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga, a RUEDA TENORIO CESAR DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...el ciudadano antes mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0045 en su articulo primero numeral 2 donde se ordena toque de queda desde las 00:00 horas hasta 05:00 horas del día siguiente dia..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **RUEDA TENORIO CESAR DAVID**, manifiesta: "hablando con mis amigos…"-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **RUEDA TENORIO CESAR DAVID** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098775897** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6444** de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por RUEDA TENORIO CESAR DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897 el Inspector de Policía, es



ódigo

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6444



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **RUEDA TENORIO CESAR DAVID** identificado con la cédula de ciudadanía número 1098775897 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6444** de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **RUEDA TENORIO CESAR DAVID** manifiesta hablando con mis amigos". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6444** de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **RUEDA TENORIO CESAR DAVID** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha RUEDA TENORIO CESAR DAVID, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6444 de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Código General 2000 Consecutivo 68-001-6-2021-6444



INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Subproceso:

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por RUEDA TENORIO CESAR DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a RUEDA TENORIO CESAR DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098775897, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6444 de fecha 14/04/2021 01:04:18 a. m.(m/d/a), por el PT PIÑEROS LEON FARDEY ALFREDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6445

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098651729** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6445** de fecha y hora 14/04/2021 01:16:01 a. m.(m/d/a), en la CALLE 64 CON CARRERA 15, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6445** de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6445** de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m. (m/d/a), por **PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098651729** que le fue realizada en la CALLE 64 CON CARRERA 15, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subpresses

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6445

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

General

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098651729**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6445** de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 64 CON CARRERA 15, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6445 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651729, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6445 de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 14/04/2021 01:16:01 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6445 de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 64 CON CARRERA 15 Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga, a PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651729 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...el ciudadano antes mención se encuentra desacatando la orden de policía emitida por el señor alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0045 en su articulo primero numeral 2 donde decreta el orden de queda desde las 00:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER, manifiesta: "estaba con mis amigos..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651729 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6445 de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651729 el Inspector de Policía, es



Código General 2000 68-001-6-2021-6445

Código de la Serie / o Subserie



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098651729** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6445** de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER** manifiesta estaba con mis amigos". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6445** de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6445 de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6445



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie / o Subserie

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651729, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a PEREZ ARENALES JOSE ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098651729, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6445 de fecha 14/04/2021 01:16:01 a. m.(m/d/a), por el PT PIÑEROS LEON FARDEY ALFREDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Código Genera 2000 **Consecutivo** 68-001-6-2021-6562

GOBERNAR ES LILGET

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774319** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha y hora 16/04/2021 11:58:38 a. m.(m/d/a), en la CRA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m. (m/d/a), por **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774319** que le fue realizada en la CRA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

TE Código General 2000 68-001-6-2021-6562

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774319**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CRA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6562 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CALA GOMEZ ANDRES JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774319, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6562 de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 16/04/2021 11:58:38 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6562 de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m.(m/d/a) que le fue en la CRA 19 CALLE 33 PARQUE CENTENARIO Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga, a CALA GOMEZ ANDRES JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774319 por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...durante labores de patrullaje por el sector del parque centenario, le practico un registro personal al ciudadano anteriormente identificado hallandole en su poder 01 bolsa hermetica que contiene sustancia estupefacientes tipo marihuana; le informo que portar dicha sustancia en un parque es una actividad contraria al cuidado e integridad del espacio publico y por lo tanto no deben efectuarse. realizo un analisis y ponderacion de los hechos, y en base a que se encuentra realizando este comportamiento contrario a la convivencia en un parque, el cual esta dentro de los lugares prohibidos para realizar dicha actividad estipulados en el decreto #0403 de 2020 expedido por la alcaldia de Bucaramanga "por el cual se establece el perimetro para la restriccion del cosumo, porte, distribucion, facilitacion, ofrecimiento o comercializacion de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal...", procedo a notificarle a este cuudadano sobre la imposicion de una medida correctiva estipulada en el articulo 3 de la ley 2000 del 14 de noviembre de 2019, el cual adiciona el numeral 13 al articulo 140 de la ley 1801 de 2016"

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA



Código Genera

2000

68-001-6-2021-6562

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

CONVIVENCIA "**DESCARGOS** que **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN**, manifiesta: "soy dependiente de la marihuana..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774319** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por CALA GOMEZ ANDRES JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774319 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098774319** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN** manifiesta soy dependiente de la marihuana". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6562** de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que CALA GOMEZ ANDRES JULIAN se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siguiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.. Comportamiento



Código General

2000

68-001-6-2021-6562

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha CALA GOMEZ ANDRES JULIAN, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6562 de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por **CALA GOMEZ ANDRES JULIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098774319**, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a CALA GOMEZ ANDRES JULIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098774319, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6562 de fecha 16/04/2021 11:58:38 a. m.(m/d/a), por el PT SUAREZ VARGAS JUAN FERNANDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6647

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **URIBE TORO KENYIRO JESUS**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797098** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha y hora 17/04/2021 08:58:59 p. m.(m/d/a), en la CALLE 45 CON CARRERA 9, Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m. (m/d/a), por **URIBE TORO KENYIRO JESUS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797098** que le fue realizada en la CALLE 45 CON CARRERA 9, Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6647

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

Código

General

2000

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **URIBE TORO KENYIRO JESUS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797098**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 45 CON CARRERA 9, Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6647 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR URIBE TORO KENYIRO JESUS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797098, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6647 de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 17/04/2021 08:58:59 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6647 de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 45 CON CARRERA 9 Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga, a URIBE TORO KENYIRO JESUS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797098 por la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...Mediante registro a persona se le halla un arma blanca tipo cuchillo en la pretina del pantalón..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que URIBE TORO KENYIRO JESUS, manifiesta: "El ciudadano manifestó que se quería orinar vía pública y no lo dejamos que carga arma blanca por defensa personal según lo manifestado..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **URIBE TORO KENYIRO JESUS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098797098** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por URIBE TORO KENYIRO JESUS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797098 el Inspector de Policía, es



Código General 2000 68-001-6-2021-6647

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **URIBE TORO KENYIRO JESUS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098797098** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **URIBE TORO KENYIRO JESUS** manifiesta El ciudadano manifestó que se quería orinar vía pública y no lo dejamos que carga arma blanca por defensa personal según lo manifestado". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6647** de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que URIBE TORO KENYIRO JESUS se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha URIBE TORO KENYIRO JESUS, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6647 de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6647

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por URIBE TORO KENYIRO JESUS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797098, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a URIBE TORO KENYIRO JESUS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098797098, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6647 de fecha 17/04/2021 08:58:59 p. m.(m/d/a), por el PT ALMEIDA ALVAREZ MARLON GIOVANY de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6658 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRESidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744955 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6658 de fecha y hora 17/04/2021 11:27:15 p. m.(m/d/a), en la CR 3#31C 04, Barrio 23 DE JUNIO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6658 de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1º del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6658 de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m. (m/d/a), por CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744955 que le fue realizada en la CR 3#31C 04, Barrio 23 DE JUNIO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6658

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744955**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6658** de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CR 3#31C 04, Barrio 23 DE JUNIO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6658 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744955, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6658 de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 17/04/2021 11:27:15 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6658** de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m.(m/d/a) que le fue en la CR 3#31C 04 Barrio 23 DE JUNIO del municipio de Bucaramanga, a **CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744955 por** la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... El ciudadano al practicarle el respectivo registro a persona se le halla 01 arma corto punzante tipo navaja..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES**, manifiesta: *"Tengo liebres…"*-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **13744955** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6658** de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744955 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6658

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES identificado con la cédula de ciudadanía número 13744955 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6658 de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES** manifiesta Tengo liebres". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6658** de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6658 de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

ódigo

2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6658



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744955, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a CARREÑO LIZCANO JULIAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 13744955, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6658 de fecha 17/04/2021 11:27:15 p. m.(m/d/a), por el PT BLANCO FIGUEROA ADRIAN HUMBERTO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera

Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6676 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENISidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101208925 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6676 de fecha y hora 18/04/2021 04:33:23 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 27 A CON 87, Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6676 de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6676 de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m. (m/d/a), por PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101208925 que le fue realizada en la CARRERA 27 A CON 87, Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-6676

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

General

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101208925**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6676** de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 27 A CON 87, Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6676 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101208925, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6676 de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 18/04/2021 04:33:23 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6676** de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 27 A CON 87 Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga, a **PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101208925 por** la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, *"Código Nacional de Policía y Convivencia*

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... El ciudadano en mencion se encontraba desacatando, infringiendo la orden de policia emitida por el señor alcalde de bucaramanga mediante decreto 0045 del 2021, el cual en su articulo primero, numeral 2 donde se ordena toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga desde las 00:00 horas hasta 05:00 horas del dia siguiente, decreto que rige hasta el 19 de abril del presente año, el ciudadano no presenta ninguna causa o emergencia alguna para estar afuera de su residencia...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS**, manifiesta: *"Me encontraba fuera de mi vivienda..."*-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1101208925** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6676** de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101208925 el Inspector de Policía, es



Código Seneral

2000

68-001-6-2021-6676

Código de la Serie / o Subserie



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS identificado con la cédula de ciudadanía número 1101208925 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6676 de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS** manifiesta Me encontraba fuera de mi vivienda". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6676** de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6676 de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6676

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101208925, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a PATIÑO PEREZ DUVAN ARGENIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1101208925, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6676 de fecha 18/04/2021 04:33:23 a. m.(m/d/a), por el PT JOYA JOSE RICARDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6678

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANAidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha y hora 18/04/2021 04:41:46 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 27 A CON CALLE 87, Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m. (m/d/a), por GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521 que le fue realizada en la CARRERA 27 A CON CALLE 87, Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada



Subproceso:

Código INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6678

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 27 A CON CALLE 87. Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6678 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 18/04/2021 04:41:46 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 27 A CON CALLE 87 Barrio SAN MARTIN del municipio de Bucaramanga, a GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...La ciudadana en mencion se encontraba desacatando, infringiendo la orden de policia emitida por el señor alcalde de bucaramanga mediante decreto 0045 del 2021, el cual en su articulo primero, numeral 2 donde se ordena toque de queda y ley seca en el municipio de bucaramanga desde las 00:00 horas hasta 05:00 horas del dia siguiente, decreto que rige hasta el 19 de abril del presente año, el ciudadano no presenta ninguna causa o emergencia alguna para estar afuera de su residencia...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA, manifiesta: "Estabamos jugando y todo el día no la pasamos acá...."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Código

2000

68-001-6-2021-6678

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1234340521** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1234340521 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6678** de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA** manifiesta Estabamos jugando y todo el día no la pasamos acá.". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6678** de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6678

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a GUTIERREZ VARGAS YENIFER DAYANA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1234340521, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6678 de fecha 18/04/2021 04:41:46 a. m.(m/d/a), por el PT JOYA JOSE RICARDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Consecutivo 68-001-6-2021-6922



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie / o Subserie

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por ARDILA PAVA REYNEL RAYNIEROidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6922 de fecha y hora 21/04/2021 08:19:21 p. m.(m/d/a), en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a), por ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550 que le fue realizada en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6922



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005281550**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6922** de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6922 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a) que le fue en la CALLE LOS ESTUDIANTES CON CARRERA 9 REAL DE MINAS Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga, a ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...El ciudadano antes mencion se encuentra en via publica desacatando la orden de policia mediante decreto 0049 del 20 de abril del 2021 en su artículo 3 donde establece el uso obligatorio y adecuado del tapabocas asi mismo el distanciamiento individual obligatorio..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO, manifiesta: "Estaba hablando con mis amigo y lo tengo en el bolsillo..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550 el Inspector de Policía, es



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6922

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005281550** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6922** de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO** manifiesta Estaba hablando con mis amigo y lo tengo en el bolsillo". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6922** de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-6922 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a ARDILA PAVA REYNEL RAYNIERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005281550, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6922 de fecha 21/04/2021 08:19:21 p. m.(m/d/a), por el PT PIÑEROS LEON FARDEY ALFREDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6923

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTOidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528678 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6923 de fecha y hora 21/04/2021 08:43:23 p. m.(m/d/a), en la AV Q SECA CON CRA 19, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-6923 de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6923 de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m. (m/d/a), por PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528678 que le fue realizada en la AV Q SECA CON CRA 19, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6923



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91528678**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6923** de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la AV Q SECA CON CRA 19, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6923 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528678, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6923 de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 21/04/2021 08:43:23 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6923 de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m.(m/d/a) que le fue en la AV Q SECA CON CRA 19 Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga, a PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528678 por la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...la central de comunicaciones de la policía nacional informa que según la comunidad unos sujetos los cuales se transportan en un vehículo de placas HHK749 intentaron realizar un hurto en el sector de cabecera, se intercepta dicho vehículo en la quebrada seca con carrera 19, dónde efectivamente se observan 04 ciudadanos de sexo masculino a quienes se les práctica un registro personal dónde al ciudadano anteriormente idenificado le hallo al interior de un bolso que tenía un su poder, 01 arma traumática con las características descritas en la presente acta de Incautación, se deja constancia que al ciudadano blanco del presente Comparendo le figuran dos antecedentes por el delito de porte tráfico o fabricación de arma de Fuego...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO, manifiesta: "Guarda silencio..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528678 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6923

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6923** de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91528678** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91528678** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6923** de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO** manifiesta Guarda silencio". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6923** de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siguiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación



Código General 2000 68-001-6-2021-6923

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6923 de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar .

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91528678**, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a PEREZ ORTIZ LUIS ALBERTO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91528678, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6923 de fecha 21/04/2021 08:43:23 p. m.(m/d/a), por el IT ARIZA ARDILA EDWIN ALBERTO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 7 - Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6941



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095812614** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6941** de fecha y hora 21/04/2021 09:20:07 p. m.(m/d/a), en la CALLE 45 CON CARRERA 0, Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6941** de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6941** de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m. (m/d/a), por **SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095812614** que le fue realizada en la CALLE 45 CON CARRERA 0, Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6941



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095812614**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6941** de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 45 CON CARRERA 0, Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6941 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812614, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6941 de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 21/04/2021 09:20:07 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6941 de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 45 CON CARRERA 0 Barrio CAMPO HERMOSO del municipio de Bucaramanga, a SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812614 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...El ciudadano en mención se encontraba en vía pública deambulando y al momento de preguntarle si tiene algún tipo de permiso para estar fuera de su lugar de domicilio manifiesta que infringiendo toque de queda estipulado median decreto 0049 del 20 de abril de 2021 sin justificación alguna de las contempladas en el presente decreto..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO, manifiesta: "Por que iba a recoger a mi esposa..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812614 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6941 de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812614 el Inspector de



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-6941

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095812614** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6941** de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO** manifiesta Por que iba a recoger a mi esposa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6941** de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6941 de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Sódigo (

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6941



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812614, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a SALGADO FAJARDO CESAR MAURICIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095812614, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6941 de fecha 21/04/2021 09:20:07 p. m.(m/d/a), por el PT CORTES ORTIZ JHON ALEXANDER de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Úrbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Có Ge

2000

Consecutivo 68-001-6-2021-6953

GOBERNAN Serie

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **FONTECHA TORRES JORGE LUIS**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095912600** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6953** de fecha y hora 21/04/2021 10:21:55 p. m.(m/d/a), en la CRA. 15 # 45-96, Barrio CHORRERAS DE DON JUAN del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-6953** de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6953** de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m. (m/d/a), por **FONTECHA TORRES JORGE LUIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095912600** que le fue realizada en la CRA. 15 # 45-96, Barrio CHORRERAS DE DON JUAN del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6953



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **FONTECHA TORRES JORGE LUIS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095912600**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6953** de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CRA. 15 # 45-96, Barrio CHORRERAS DE DON JUAN del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-6953 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR FONTECHA TORRES JORGE LUIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912600, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6953 de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 21/04/2021 10:21:55 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6953 de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m.(m/d/a) que le fue en la CRA. 15 # 45-96 Barrio CHORRERAS DE DON JUAN del municipio de Bucaramanga, a FONTECHA TORRES JORGE LUIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912600 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...el presunto infractor se encontraba incumpliendo las medidas de toque de queda de acuerdo a la disposición de del decreto 0049 de 2021 al ser sorprendido dentro del establecimiento abierto al público de razón social las Pereiranas consumiendo bebidas embriagantes. ubicado en la dirección relacionada...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que FONTECHA TORRES JORGE LUIS, manifiesta: "estaba esperando la comida..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que FONTECHA TORRES JORGE LUIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912600 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6953 de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por FONTECHA TORRES JORGE LUIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912600 el Inspector de Policía, es



Código

2000

68-001-6-2021-6953

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **FONTECHA TORRES JORGE LUIS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095912600** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-6953** de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **FONTECHA TORRES JORGE LUIS** manifiesta estaba esperando la comida". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-6953** de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **FONTECHA TORRES JORGE LUIS** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha FONTECHA TORRES JORGE LUIS, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-6953 de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General

2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-6953



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por FONTECHA TORRES JORGE LUIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912600, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a FONTECHA TORRES JORGE LUIS identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095912600, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-6953 de fecha 21/04/2021 10:21:55 p. m.(m/d/a), por el CT MONTOYA OVIEDO RICARDO ALFONSO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Úrbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7150 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por CABRERA FIGUEROA DANIELAidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7150 de fecha y hora 24/04/2021 10:37:25 a. m.(m/d/a), en la PARQUE CENTENARIO, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7150 de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1º del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7150 de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a), por CABRERA FIGUEROA DANIELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920 que le fue realizada en la PARQUE CENTENARIO, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7150

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **CABRERA FIGUEROA DANIELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335920**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7150** de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la PARQUE CENTENARIO, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7150 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CABRERA FIGUEROA DANIELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7150 de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7150 de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a) que le fue en la PARQUE CENTENARIO Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga, a CABRERA FIGUEROA DANIELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920 por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...La ciudadana se encuentra sobre el parque centenario fumando marihuana al abordarla destrulle el cigarrillo se le solicita la cédula de ciudadanía y se le pide que se retire del sitio a lo cual se torna agreciba se le notifica la orden de comparendo por estar consumiendo estupefacientes en el parque teniendo en cuenta el decreto 0403 del 18 de noviembre de 2020 el cual establece el perímetro para la restricción del consumo porte distribución facilitacion ofrecimiento o comercialización de sustancias psicoactivas inclusive la dosis personal. Se solicita una femenina policial para que le practique el registro personal...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que CABRERA FIGUEROA DANIELA, manifiesta: "Ya tengo todo en la cabeza ya perdieron no pueden hacer nada yo llevo mi abogado..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **CABRERA FIGUEROA DANIELA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005335920** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7150** de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a).



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7150

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por CABRERA FIGUEROA DANIELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **CABRERA FIGUEROA DANIELA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005335920** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7150** de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **CABRERA FIGUEROA DANIELA** manifiesta Ya tengo todo en la cabeza ya perdieron no pueden hacer nada yo llevo mi abogado". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7150** de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que CABRERA FIGUEROA DANIELA se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siguiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **CABRERA FIGUEROA DANIELA**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7150 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7150 de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m. (m/d/a), NO está Ilamada a prosperar .

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por CABRERA FIGUEROA DANIELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a CABRERA FIGUEROA DANIELA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005335920, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7150 de fecha 24/04/2021 10:37:25 a. m.(m/d/a), por el PT SANDOVAL VARGAS CARLOS HERNANDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

> Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7258



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813698** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha y hora 25/04/2021 02:41:11 p. m.(m/d/a), en la KR27CALL10, Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m. (m/d/a), por **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813698** que le fue realizada en la KR27CALL10, Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Consecutivo 68-001-6-2021-7258

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

Código

General

2000

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813698**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la KR27CALL10, Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7258 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813698, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7258 de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 25/04/2021 02:41:11 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7258 de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m.(m/d/a) que le fue en la KR27CALL10 Barrio LA UNIVERSIDAD del municipio de Bucaramanga, a ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813698 por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...mediante labores de registro y control en el sector del caballo se Bolívar, se le práctica un registro al ciudadano el cual se le halla en su poder y en el bolsillo de su bermuda una bolsa de marihuana..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO, manifiesta: "sufro de ansiedad..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813698** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7258

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098813698** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098813698** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO** manifiesta sufro de ansiedad". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7258** de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia



Código General 2000 Consecutivo 68-001-6-2021-7258



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

2200-230

ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, <u>el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7258 de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar .</u>

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813698, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a ESTEBAN CUDRIZ DIEGO ARMANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098813698, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7258 de fecha 25/04/2021 02:41:11 p. m.(m/d/a), por el PT CHAPARRO PICON ROBINSON de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7284



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1073232035** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7284** de fecha y hora 25/04/2021 10:55:56 p. m.(m/d/a), en la CARRERA 18 CON CALLE 54, Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7284** de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7284** de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m. (m/d/a), por **MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1073232035** que le fue realizada en la CARRERA 18 CON CALLE 54, Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-7284 Código

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

General

2000

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073232035, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7284 de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 18 CON CALLE 54, Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7284 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073232035, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7284 de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 25/04/2021 10:55:56 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7284 de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 18 CON CALLE 54 Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga, a MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073232035 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...el ciudadano se encuentra incumpliendo el toque sin causa justificada de queda y él decretó 0049/de la alcaldía de Bucaramanga normatividad viguente...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL, manifiesta: "estaba trabajando en la tienda en la hacienda sanjuan..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073232035 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7284 de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073232035 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1°, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código Genera 2000 68-001-6-2021-7284

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL** identificado con la cédula de ciudadanía número **1073232035** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7284** de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL** manifiesta estaba trabajando en la tienda en la hacienda sanjuan". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7284** de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7284 de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7284 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073232035, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a MENDEZ BALLESTEROS MIGUEL ANGEL identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1073232035**, realizada mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7284** de fecha 25/04/2021 10:55:56 p. m.(m/d/a), por el PT PEDRAZA AYALA SERGIO ANDRES de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7286

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369695** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7286** de fecha y hora 25/04/2021 10:58:52 p. m.(m/d/a), en la CARRERA 18 CON CALLE 54 BARRIO CONCORDIA, Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7286** de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7286** de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m. (m/d/a), por **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369695** que le fue realizada en la CARRERA 18 CON CALLE 54 BARRIO CONCORDIA, Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7286



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369695**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7286** de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 18 CON CALLE 54 BARRIO CONCORDIA, Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7286 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369695, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7286 de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 25/04/2021 10:58:52 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7286 de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 18 CON CALLE 54 BARRIO CONCORDIA Barrio LA CONCORDIA del municipio de Bucaramanga, a HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369695 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... Observo al ciudadano anteriormente identificado, en la cra 18 calle 54 barrio concordia via publica, a quien se le indaga el por que se encuentra fuera de su residencia y manifiesta que se encuentra por que estaba visitando un familiar, se le indaga si tiene un caso fortuito o de fuerza mayor para no acatar el aislamiento obligatorio o alguna clase de permiso y manifiesta que no; realizando una ponderacion de los hechos le notifico sobre la imposicion de una orden de comparendo ya que esta actividad ejercida por el ciudadano no se ajusta a ninguna de las excepciones emanadas por la autoridad competente para no acatar el aislamiento obligatorio (toque de queda)emanado por el gobierno municipal mediante decreto 0049 del 20 de abril de 202...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO**, manifiesta: "por que me encontraba visitando a un familiar..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369695 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7286 de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m. (m/d/a).



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código
Genera
2000

Consecutivo 68-001-6-2021-7286

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005369695** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005369695** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7286** de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO** manifiesta por que me encontraba visitando a un familiar". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7286** de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código 2000

68-001-6-2021-7286 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



correctiva No. 68-001-6-2021-7286 de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369695, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a HERNANDEZ ANGEL CRISTIAN ALFREDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005369695, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7286 de fecha 25/04/2021 10:58:52 p. m.(m/d/a), por el PT COBOS VELASQUEZ DAVID de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Teléfono: 6433016



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-7294

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPEidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540510 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7294 de fecha y hora 25/04/2021 11:50:49 p. m.(m/d/a), en la CALLE 63A 5W LOS HEROES, Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m. (m/d/a), por PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540510 que le fue realizada en la CALLE 63A 5W LOS HEROES, Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6433016



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Consecutivo 68-001-6-2021-7294

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007540510**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7294** de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 63A 5W LOS HEROES, Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7294 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540510, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 25/04/2021 11:50:49 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 63A 5W LOS HEROES Barrio AEROPUERTO GOMEZ NIÑO del municipio de Bucaramanga, a PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540510 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0049/20/04/2021 su articulo primero numeral 3 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculos por vias y lugares publicos desde las 20:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga:Es de anotar q el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE**, manifiesta: *"estaba recojiendo mi novia con unas amigas…"*-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007540510** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7294** de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7294

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1007540510** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE** identificado con la cédula de ciudadanía número **1007540510** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7294** de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE manifiesta estaba recojiendo mi novia con unas amigas". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7294

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540510, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a PEREZ FLOREZ HAROLD FELIPE identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007540510, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7294 de fecha 25/04/2021 11:50:49 p. m.(m/d/a), por el IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Úrbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7298



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEYidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha y hora 25/04/2021 11:58:52 p. m.(m/d/a), en la CALLE 63W CON CARRERA 5, Barrio MUTIS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1º del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m. (m/d/a), por VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840 que le fue realizada en la CALLE 63W CON CARRERA 5, Barrio MUTIS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7298

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1001195840**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7298** de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 63W CON CARRERA 5, Barrio MUTIS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7298 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 25/04/2021 11:58:52 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 63W CON CARRERA 5 Barrio MUTIS del municipio de Bucaramanga, a VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... Ciudadana antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0049/20/04/2021 su articulo primero numeral 3 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculos por vias y lugares publicos desde las 20:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga:Es de anotar q el ciudadana no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY**, manifiesta: "estaba. en la calle. por q. no vi la hora..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Código General 2000 68-001-6-2021-7298

Consecutivo



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado con la cédula de ciudadanía número 1001195840 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY manifiesta estaba. en la calle. por q. no vi la hora". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7298 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a VASQUEZ CABALLERO ASHLY DARLEY identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001195840, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7298 de fecha 25/04/2021 11:58:52 p. m.(m/d/a), por el IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categóría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7303

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098791790** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha y hora 26/04/2021 12:10:03 a. m.(m/d/a), en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m. (m/d/a), por **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098791790** que le fue realizada en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7303



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098791790**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7303 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR AREVALO LOPEZ KEVINBERTH identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791790, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7303 de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 26/04/2021 12:10:03 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7303 de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m.(m/d/a) que le fue en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga, a AREVALO LOPEZ KEVINBERTH identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791790 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...el ciudadano en mension se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0049 del 20/04/21 su articulo 1 numeral 3 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohíbe la circulación de personas y vehículos por las vías y lugares públicos desde las 20 horas hasta las 05 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguridsd salud y orden del municipio de Bucaramanga es de anotar que el ciudadano no se encontraba entre las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que AREVALO LOPEZ KEVINBERTH, manifiesta: "estaba comiendo una hamburguesa..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098791790** interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código Genera 2000 68-001-6-2021-7303

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098791790** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098791790** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** manifiesta estaba comiendo una hamburguesa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7303** de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **AREVALO LOPEZ KEVINBERTH** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha AREVALO LOPEZ KEVINBERTH, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7303 de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7303

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por AREVALO LOPEZ KEVINBERTH identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791790, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a AREVALO LOPEZ KEVINBERTH identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098791790, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7303 de fecha 26/04/2021 12:10:03 a. m.(m/d/a), por el PT RINCON RUEDA ROBINSON DAMIAN de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MCOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Úrbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7305



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810685** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7305** de fecha y hora 26/04/2021 12:15:36 a. m.(m/d/a), en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7305** de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7305** de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m. (m/d/a), por **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810685** que le fue realizada en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7305

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810685**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7305** de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7305 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7305 de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 26/04/2021 12:15:36 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7305 de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m.(m/d/a) que le fue en la CL 98 KR 19 CAMINODROMO DE FONTANA Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga, a JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...ciudadano antes en mencion se encontraban desacatando la orden de policia emitida por el alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0049 /20/04/2021 su articulo 1 numeral 3 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulacion de personas y vehiculos por vias y lugares publicos desde las 20 horas hasta las 05 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguridad salud y orden del municipio de Bucaramanga es de anotar que el ciudadano nobse encontraba dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN, manifiesta: "estaba comiendo hamburguesa..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7305 de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7305



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098810685** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098810685** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7305** de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN** manifiesta estaba comiendo hamburguesa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7305** de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7305 de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código 2000

68-001-6-2021-7305 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a JIMENEZ FLOREZ JHOAN SEBASTIAN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098810685, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7305 de fecha 26/04/2021 12:15:36 a. m.(m/d/a), por el PT QUINTERO PEDROZA JESSICA PAOLA de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Consecutivo 68-001-6-2021-7313

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie / o Subserie

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILAidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7313 de fecha y hora 26/04/2021 12:28:14 a. m.(m/d/a), en la CALLE 98 CON CARRERA 19, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1º del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m. (m/d/a), por ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621 que le fue realizada en la CALLE 98 CON CARRERA 19, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código 2000

Consecutivo 68-001-6-2021-7313 Código de la Serie / o Subserie

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 98 CON CARRERA 19, Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7313 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 26/04/2021 12:28:14 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 98 CON CARRERA 19 Barrio FONTANA del municipio de Bucaramanga, a ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...ciudadano antes en mención se encontraba desacatando la orden de policía emitida por el alcalde de Bucaramanga mediante decreto 0049 20/04/2021 su articulo 1 numeral 3 donde se establece el toque de gueda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulación de personas y vehículos por las vías y lugares públicos desde las 20 horas hasta las 05 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguridad salud y orden del municipio de Bucaramanga es de anotar que el ciudadano no se encontraba dentro de las excepciones contempladas por este decreto ni es una urgencia o emergencia vital..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA, manifiesta: "estaba comiendo hamburguesa..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



NTE Código Genera 2000 68-001-6-2021-7313

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098779621** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098779621** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7313** de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA** manifiesta estaba comiendo hamburguesa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7313** de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7313 de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7313 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098779621, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a ORDOÑEZ CONTRERAS LAURA CAMILA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098779621**, realizada mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7313** de fecha 26/04/2021 12:28:14 a. m.(m/d/a), por el PT RINCON RUEDA ROBINSON DAMIAN de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MCOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Úrbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7454

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098807043** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7454** de fecha y hora 28/04/2021 10:05:30 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 1W CON CALLE 64D PARQUE LOS GATOS, Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7454** de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7454** de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m. (m/d/a), por **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098807043** que le fue realizada en la CARRERA 1W CON CALLE 64D PARQUE LOS GATOS, Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-7454

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7454** de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 1W CON CALLE 64D PARQUE LOS GATOS, Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7454 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7454 de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m.(m/d/a), **POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS** CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 28/04/2021 10:05:30 a.m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7454 de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 1W CON CALLE 64D PARQUE LOS GATOS Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR del municipio de Bucaramanga, a URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...ciudadano antes en mencion. se encuentra en vía publica desacatando la orden de policía. mediante decreto 0052/27/04/2021 articulo 3 donde establece el uso obligatorio y adecuado del tapabocas con el de disminuir la propagación de la pandemia y disminución del contagio en las actividades cotidianas covid 19...

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER, manifiesta: "la verdad salibde rapidez y no lo cargo..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7454 de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043 el Inspector de



Código General 2000 68-001-6-2021-7454

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098807043** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7454** de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER** manifiesta la verdad salibde rapidez y no lo cargo". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7454** de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7454 de fecha 28/04/2021 10:05:30 a.m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7454



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a URIBE HERNANDEZ YEFERSON ALEXANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098807043, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7454 de fecha 28/04/2021 10:05:30 a. m.(m/d/a), por el IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7455



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380735** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7455** de fecha y hora 28/04/2021 10:10:11 a. m.(m/d/a), en la CARRERA 1W CON CALLE 64D, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7455** de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7455** de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m. (m/d/a), por **LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380735** que le fue realizada en la CARRERA 1W CON CALLE 64D, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7455

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380735**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7455** de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 1W CON CALLE 64D, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7455 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380735, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7455 de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 28/04/2021 10:10:11 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7455 de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 1W CON CALLE 64D Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga, a LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380735 por la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...La ciudadana antes mencion se encuentra en el paeque los gatos con unos amigos al momento que nos observa arroja al suelo un elemento y al momento de verificar que fue lo que arrojo se observa que es 01 arma blanca tipo navaja cachas negras en pasta marca stainless se le pregunta que porque porta ese elemento informandi que es para defenderse..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA, manifiesta: "Me dio miedo al momento que los vi y poreso la bote..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380735 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7455 de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7455



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1102380735** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1102380735** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7455** de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA** manifiesta Me dio miedo al momento que los vi y poreso la bote". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7455** de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código 2000

68-001-6-2021-7455 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



correctiva No. 68-001-6-2021-7455 de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380735, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a LEON SALAZAR YAJAIRA YELITZA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1102380735, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7455 de fecha 28/04/2021 10:10:11 a. m.(m/d/a), por el PT PIÑEROS LEON FARDEY ALFREDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7572

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762734** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7572** de fecha y hora 29/04/2021 06:11:19 p. m.(m/d/a), en la CARRERA 4 58 25 NARANJOS, Barrio URB. LOS NARANJOS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7572** de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7572** de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m. (m/d/a), por **PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762734** que le fue realizada en la CARRERA 4 58 25 NARANJOS, Barrio URB. LOS NARANJOS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código

2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7572



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762734, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7572 de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CARRERA 4 58 25 NARANJOS, Barrio URB. LOS NARANJOS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7572 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762734, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7572 de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 06:11:19 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7572 de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m.(m/d/a) que le fue en la CARRERA 4 58 25 NARANJOS Barrio URB. LOS NARANJOS del municipio de Bucaramanga, a PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762734 por la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...ciudadano antes en mención llega. a la residencia. en la carrera 5 58 25 barrió naranjos a visitar el hijo menor de nombre Juan Ángel puentes vezga. de 16 meses como el menor se encontraba. dormido incurre en confrontaciones contra. la familia vezga. y la señora caren juliana vezga Caicedo cc 1098821435 de Bucaramanga y realizando las agresiones y escándalo. a los abuelos señores neli Caicedo cc37804502 y el señor ángel vezga leal cc 5562039 a insultarla. a toda hora..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID, manifiesta: "0..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762734 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7572 de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7572

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098762734** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098762734** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7572** de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID** manifiesta 0". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7572** de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7572 de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7572



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762734, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a PUENTES RODRIGUEZ ANDRES DAVID identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098762734, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7572 de fecha 29/04/2021 06:11:19 p. m.(m/d/a), por el IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Código Genera 2000 68-001-6-2021-7573

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841002** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha y hora 29/04/2021 06:12:49 p. m.(m/d/a), en la CALLE 70 # 33-1139 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE CEMENTERIO LAS COLINAS, Barrio LAGOS DEL CACIQUE del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m. (m/d/a), por **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841002** que le fue realizada en la CALLE 70 # 33-1139 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE CEMENTERIO LAS COLINAS, Barrio LAGOS DEL CACIQUE del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICÓLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7573



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841002**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 70 # 33-1139 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE CEMENTERIO LAS COLINAS, Barrio LAGOS DEL CACIQUE del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7573 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841002, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7573 de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 06:12:49 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7573 de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 70 # 33-1139 BARRIO LAGOS DEL CACIQUE CEMENTERIO LAS COLINAS Barrio LAGOS DEL CACIQUE del municipio de Bucaramanga, a SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841002 por la presunta infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad numeral Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...informa el auxiliar de información CAI MOVIL 5 que en el cementerio Las Colinas en la parte interna hay un sujeto el cual se encuentra realizando disparos al aire con 01 arma de fuego la cual escondieron dentro del vehículo Chevrolet Spark GT color vinotinto de placas KJQ-022 en donde al llegar al lugar se realiza el registro a persona y al vehículo en mención en donde en el bahul dentro de un morral tipo carrier se le halla 01 arma traumática marca MAJOR Firat Compact calibre 9mm cacha de pasta color nácar con serial MFC11-20080803 01 proveedor con 03 vainillas percutadas es de resaltar que en el momento no se encontraba realizando deporte pedagógico..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN, manifiesta: "estaba en el velorio de mi tío y realice 03 disparos al aire..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841002 interpuso recurso de apelación en contra de la medida



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7573

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095841002** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095841002** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN** manifiesta estaba en el velorio de mi tío y realice 03 disparos al aire". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7573** de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Ilamada a prosperar .

2000

68-001-6-2021-7573 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7573 de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m. (m/d/a), NO está

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841002, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a SOGAMOSO TARAZONA HAROLD STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095841002, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7573 de fecha 29/04/2021 06:12:49 p. m.(m/d/a), por el PT RINCON RUEDA ROBINSON DAMIAN de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

> Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga Carrera 20 70-55 Barrio Nueva Granada



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7576



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744991** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7576** de fecha y hora 29/04/2021 07:01:57 p. m.(m/d/a), en la AVENIDA LOS BUCAROSB CON CARRERA 3, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7576** de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7576** de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m. (m/d/a), por **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744991** que le fue realizada en la AVENIDA LOS BUCAROSB CON CARRERA 3, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7576



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098744991**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7576** de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la AVENIDA LOS BUCAROSB CON CARRERA 3, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7576 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744991, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 07:01:57 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m.(m/d/a) que le fue en la AVENIDA LOS BUCAROSB CON CARRERA 3 Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga, a GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744991 por la presunta infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público numeral Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...ciudadano antes en se encuentra en vía publica y mediante. registro a una comida. que realiza que le pretendia ingresar a un detenido con medida. de aseguramiento señorb Miguel ángel dias al verificar el contenido de los alimentos. en el interior del mismo se encuentra una. sustancia. verdasa vegetal que por sus características se asemeja. a la marihuana..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES**, manifiesta: *"me lo dieron. para q lo trajera..."*-sic del SNMC-.

CUARTO: Que GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744991 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744991 el Inspector de Policía, es



2000

Código de la Serie / o Subserie



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo

68-001-6-2021-7576

competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado con la cédula de ciudadanía número 1098744991 en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES manifiesta me lo dieron. para q lo trajera". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siguiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 140 -Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m. (m/d/a), NO está Ilamada a prosperar .

DECISION:



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

General 2000

68-001-6-2021-7576 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744991, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a GOMEZ GARCES BRAYAN ANDRES identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098744991, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7576 de fecha 29/04/2021 07:01:57 p. m.(m/d/a), por el IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 8 - Portar sustancias prohibidas en el espacio público, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 2; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7585 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por RANGEL DELGADO ANGIE VANESSAidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7585 de fecha y hora 29/04/2021 08:41:31 p. m.(m/d/a), en la AVENIDA SAMANES CON 9, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m. (m/d/a), por RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858 que le fue realizada en la AVENIDA SAMANES CON 9, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Culturance

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Consecutivo 68-001-6-2021-7585

Código de la Serie / o Subserie 2200-230



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

General

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098816858**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7585** de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la AVENIDA SAMANES CON 9, Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7585 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 08:41:31 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7585** de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m.(m/d/a) que le fue en la AVENIDA SAMANES CON 9 Barrio CIUDADELA REAL DE MINAS del municipio de Bucaramanga, a **RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098816858 por** la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, *"Código Nacional de Policía y Convivencia*

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... Ciudadano antes en mencion se encontraba desacatando la orden de policia emitida por la alcaldia de Bucaramanga mediante decreto 0052/27/04/ 2021 su articulo primero numeral 7 donde se establece el toque de queda en el municipio de Bucaramanga prohibe la circulaciuon de los personas y vehiculos por vias y lugares publicos desde las 20:00 horas hasta las 0500 horas de lunes a domingo con el fin de garantizar la seguidad salud y orden del municipio de Bucaramanga:Es de anotar q el ciudadana no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en este decreto ni es una urgencia o emergencia vital..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA**, manifiesta: "le estaba. compartiendo datos a mi amigo para hacer. domicilios…"-sic del SNMC-.

CUARTO: Que RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7585

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Para resolver el recurso de apelación interpuesto por RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098816858** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7585** de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA manifiesta le estaba. compartiendo datos a mi amigo para hacer. domicilios". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código 2000

68-001-6-2021-7585 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a RANGEL DELGADO ANGIE VANESSA identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098816858, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7585 de fecha 29/04/2021 08:41:31 p. m.(m/d/a), por el IT GONZALEZ HERNANDEZ ANGEL OLMEDO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7587 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDROidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7587 de fecha y hora 29/04/2021 10:34:07 p. m.(m/d/a), en la AV QUEBRADA SECA CARRERA 15, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m. (m/d/a), por SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993 que le fue realizada en la AV QUEBRADA SECA CARRERA 15, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7587



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1097127993**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7587** de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la AV QUEBRADA SECA CARRERA 15, Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7587 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 10:34:07 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m.(m/d/a) que le fue en la AV QUEBRADA SECA CARRERA 15 Barrio CENTRO del municipio de Bucaramanga, a SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...El ciudadano en mención se encuentra en la vía pública desacatando el decreto 0052 del 27 de abril del 2021 de la alcaldía de bucaramanga en su artículo 1 númeral 7 toque de queda y ley seca, el ciudadano no cuenta con permiso para transitar ni es tiene una emergencia vital. Por tal motivo se da aplicación a al decreto...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO, manifiesta: "Venía a comprar un perico (cefe con leche) a la mucha...."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993 el Inspector de



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7587

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1097127993** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7587** de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO** manifiesta Venía a comprar un perico (cefe con leche) a la mucha.". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7587** de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7587 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a SANCHEZ QUIROZ YOOSUA ALEJANDRO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1097127993, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7587 de fecha 29/04/2021 10:34:07 p. m.(m/d/a), por el PT ROZO GELVEZ JHON JAIRO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7589



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVENidentificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7589 de fecha y hora 29/04/2021 10:48:31 p. m.(m/d/a), en la KR 23 CON CALLE 30, Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m. (m/d/a), por LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668 que le fue realizada en la KR 23 CON CALLE 30, Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga

Teléfono: 6433016



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7589



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005339668**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7589** de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la KR 23 CON CALLE 30, Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7589 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 10:48:31 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m.(m/d/a) que le fue en la KR 23 CON CALLE 30 Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga, a LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "...el ciudadano johan steven es sorprendido desacatando el decreto municipal 0052 del 27 abril del 2021 el cual en su articulo primero numeral 7 ordena toque de queda de 8pm a 5am,por este motivo se aplica la ley 1801 del 2016 articulo 35 numeral 2..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS** que **LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN**, manifiesta: "estaba esperando la comida..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005339668** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7589

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1005339668** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7589** de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN** manifiesta estaba esperando la comida". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7589** de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7589



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a LEIVA VILLAMIZAR JOHAN STEVEN identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005339668, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7589 de fecha 29/04/2021 10:48:31 p. m.(m/d/a), por el PT REY RIAÑO ROBINSON DAMIAN de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN MCOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7591 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010040627 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7591 de fecha y hora 29/04/2021 11:04:19 p. m.(m/d/a), en la CALLE 42 CARRERA 15, Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7591** de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7591** de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m. (m/d/a), por **MOROS HERNAN DARIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010040627** que le fue realizada en la CALLE 42 CARRERA 15, Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NIÇOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-7591

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Código

General

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010040627, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7591 de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CALLE 42 CARRERA 15, Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7591 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010040627**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7591** de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 11:04:19 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7591 de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m.(m/d/a) que le fue en la CALLE 42 CARRERA 15 Barrio GARCIA ROVIRA del municipio de Bucaramanga, a MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010040627 por la presunta infracción cometida al Art. 35 -Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "... Se observa al ciudadano en mencion en via publica con otras persona estacionados en la esquina de la calle 42 carrera 15 incumpliendo y desacatando la orden de policia emitida por el alcalde municipal de Bucaramanga mediante el decreto 0052 del 27 de abril del 2021 en su articulo 1 numeral 7 de toque de queda y ley seca, el ciudadano no cuenta con permiso para transitar ni tiene una emergencia vital, por tal motivo se da aplicacion a la norma...."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que MOROS HERNAN DARIO, manifiesta: "Por que venia a recoger a mi esposa..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010040627 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7591 de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO



Código General 2000 68-001-6-2021-7591

Consecutivo



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **MOROS HERNAN DARIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1010040627** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **MOROS HERNAN DARIO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1010040627** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7591** de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **MOROS HERNAN DARIO** manifiesta Por que venia a recoger a mi esposa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7591** de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que MOROS HERNAN DARIO se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha MOROS HERNAN DARIO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7591 de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7591



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010040627, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a MOROS HERNAN DARIO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1010040627, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7591 de fecha 29/04/2021 11:04:19 p. m.(m/d/a), por el PT MONTAÑEZ RINCON JOSBERTH ANTONIO de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Orbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7592



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236 a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha y hora 29/04/2021 11:07:14 p. m.(m/d/a), en la KR 23 CON CALLE 30, Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7592** de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7592** de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m. (m/d/a), por **CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1096538236** que le fue realizada en la KR 23 CON CALLE 30, Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:

INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Consecutivo 68-001-6-2021-7592 Código

Código de la Serie / o Subserie



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

General

2000

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m. (m/d/a) que le fue realizada en la KR 23 CON CALLE 30, Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7592 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 29/04/2021 11:07:14 p. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m.(m/d/a) que le fue en la KR 23 CON CALLE 30 Barrio ANTONIA SANTOS del municipio de Bucaramanga, a CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236 por la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "...el ciudadano daniel Fernando es sorprendido desacatando el decreto municipal 0052 del 27 de abril del 2021 el cual en su articulo primero numeral 7 ordena toque de queda de 8pm a 5am por este motivo se aplica la ley 1801/del 2016 articulo 35 numeral 2..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO, manifiesta: "esperando la comida..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m. (m/d/a).

FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236 el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1°, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 68-001-6-2021-7592

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1096538236** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7592** de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO manifiesta esperando la comida". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo

68-001-6-2021-7592



Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a CABRERA CABRERA DANIEL FERNANDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1096538236, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7592 de fecha 29/04/2021 11:07:14 p. m.(m/d/a), por el PT REY RIAÑO ROBINSON DAMIAN de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4



Código Genera 2000 68-001-6-2021-7604

Consecutivo

1-7604 / o Subserie

Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO**identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091673158** a la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha y hora 30/04/2021 12:09:46 a. m.(m/d/a), en la CL 103 KR 16, Barrio BUCARAMANGA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Teniendo en cuenta el recurso de apelación interpuesto con ocasión de la medida correctiva impuesta mediante la orden de **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m.(m/d/a), y en vista que los hechos ocurrieron en el municipio de Bucaramanga, y de conformidad con lo señalado en el artículo 222. Parágrafo 1° del Código Nacional de Policía y de Convivencia, que reza: "Parágrafo 1°. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por el medio más eficaz y expedito". Este Despacho en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Darle trámite y resolver el recurso de apelación en efecto devolutivo interpuesto a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m. (m/d/a), por **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091673158** que le fue realizada en la CL 103 KR 16, Barrio BUCARAMANGA del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: Radicar las diligencias y practicar las pruebas del caso, necesarias para obtener un mejor perfeccionamiento en el trámite mismo, o las solicitadas por las partes.

Cúmplase,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Alcaldía de Bucaramanga



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000 Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

68-001-6-2021-7604



ALCALDÍA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre 29 de 2021

Al despacho pasa para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091673158**, a la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m. (m/d/a) que le fue realizada en la CL 103 KR 16, Barrio BUCARAMANGA del municipio de Bucaramanga.

Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2021-7604 (29/10/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091673158, a la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7604 de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m.(m/d/a), POR INFRACCIÓN COMETIDA A COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA".

El Despacho de la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales y analizando los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que se recibe en este Despacho el 30/04/2021 12:09:46 a. m. (m/d/a) la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m.(m/d/a) que le fue en la CL 103 KR 16 Barrio BUCARAMANGA del municipio de Bucaramanga, a **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091673158 por** la presunta infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades numeral Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía Comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia

SEGUNDO: Que, de un lado en la referida orden de comparendo o medida correctiva quedo consignado en el ítem No. 5. **DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA** "... El ciudadano fue sorprendido en via publica desacatando la orden de policia emitida por el alcalde de Bucaramanga mediante el decreto 0052 del 27 de abril de 2021 en su articulo primero numeral 7 en el cual se ordena el toque de queda y ley seca prohibiéndo la circulacion de las personas y vehiculos por vias y lugares publicos desde las 8 PM hasta las 5 AM medida que regira de lunes a domingo apartir de la entrada en vigencia del presente decreto y hasta las 00:00 horas del dia 03 de mayo de 2021, ademas la actividad que se encontraba realizando el ciudadano no se encuentra dentro de las excepciones del presente decreto ni presenta permiso de movilidad por tal razon se da aplicacion a el articulo 35 numeral 2 de la ley 1801 de 2016..."

TERCERO: Que, de otro lado, en la aludida orden de comparendo o medida correctiva quedo señalado en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS que SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO, manifiesta: "el ciudadano manifiesta " veníamos de una reunión familiar nos cogió un poco el tarde ya íbamos llegando a la casa..."-sic del SNMC-.

CUARTO: Que SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091673158 interpuso recurso de apelación en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7604 de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m. (m/d/a).



Subproceso:
INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE

Código General 2000

Código de la Serie / o Subserie 2200-230

Consecutivo

68-001-6-2021-7604



FUNDAMENTO JURIDICO

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1091673158** el Inspector de Policía, es competente de acuerdo al Capítulo II Proceso Verbal Inmediato, artículo 222, Parágrafos 1º, contenida en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De una parte, teniendo en cuenta el artículo 222 contenido en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia", esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, es la segunda instancia para conocer el recurso de apelación, interpuesto por **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1091673158** en contra de la medida correctiva impuesta mediante la orden de comparendo **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m. (m/d/a), en razón a que la orden de comparendo o medida correctiva, es un documento de tipo escrito o virtual, dentro del cual se notificará al implicado(a) de una de las conductas señaladas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016; además de la orden de presentarse ante Autoridad de Policía o de cumplir una medida correctiva impuesta.

Es importante tener en cuenta, que en la misma diligencia se le notifica al presunto infractor y/o contraventor sobre la medida correctiva impartida y el comportamiento el cual infringe; y a su vez, es escuchado en descargos, es decir, siendo esta, una diligencia garantista, ya que en el numeral 8º del formato de orden de comparendo o medida correctiva, se le informa al presunto infractor y/o contraventor que la diligencia efectuada será enviada a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, notificándole inmediatamente sobre su comparecencia a esta.

Así mismo, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "DESCARGOS" del señalado comparendo o medida correctiva impuesta, **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** manifiesta el ciudadano manifiesta " veníamos de una reunión familiar nos cogió un poco el tarde ya íbamos llegando a la casa". Además sin haber allegado y/o arrimado a este Despacho, siquiera escrito y/o documento o prueba sumaria alguna que demuestre, sustente o justifique por qué manifestó o señalo eso en los descargos con relación a los hechos que originaron el señalado comparendo o medida correctiva impuesta en su contra; lo anterior, con el fin de llegar a desvirtuar la medida correctiva impuesta mediante el comparendo **No. 68-001-6-2021-7604** de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m.(m/d/a), que le efectuó la Policía Nacional.

De igual manera, este Despacho, esperó por tanto, que **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO** se presentara o se acercara a esta Inspección de Policía, con el fin de exponer su inconformidad y/o objeción respecto al referido comparendo o medida correctiva que le aplico la Policía Nacional, o siquiera diera explicación alguna con relación a los hechos sucedidos y/o que presentara siquiera prueba sumaria que proporcionara justificación alguna valedera para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir la no comisión del comportamiento contrario a la convivencia ciudadana infringido; tal como fue y quedó registrado por la Policía Nacional, en el ítem No. 5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA "HECHOS" que dieron lugar al mencionado comparendo o medida correctiva impuesta; por lo tanto, en este sentido la norma es clara y precisa al respecto, y tipifica este hecho incurrido como una infracción cometida Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía. Comportamiento con medida correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4 de acuerdo al Código Nacional de Policía y Convivencia.

En ese orden de ideas, y tal como lo ha manifestado este despacho en el párrafo que antecede, a la fecha **SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO**, no se acercó a la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, para presentar argumentación alguna que justifique el recurso de apelación incoado en contra de la mencionada orden de comparendo o medida correctiva aplicada; por tanto, es importante dejar claro que el recurrente no allegó ni aportó argumento y/o prueba o justificación o motivo alguno valedero para entrar a dilucidar, esclarecer, desvirtuar, contradecir o controvertir el comportamiento contrario a las normas de convivencia ciudadana cometido, y de esa manera llegar a demostrar lo contrario a ello; por tal



Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE 2000

68-001-6-2021-7604 Código de la Serie / o Subserie

Consecutivo



razón, el recurso de apelación interpuesto en contra de la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-001-6-2021-7604 de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m. (m/d/a), NO está llamada a prosperar.

DECISION:

Dados los argumentos facticos y jurídicos expuestos con antelación, el Despacho de la Inspección de Policía, resuelve el recurso de Apelación en efecto devolutivo,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO, el recurso de apelación interpuesto por SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091673158, teniendo en cuenta que no allegó a este Despacho escrito y/o documento o prueba alguna sumaria que sustente o justifique el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal que exige para ello la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR, la medida correctiva impuesta a SEPULVEDA RINCON CRISTHIAN LEONARDO identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1091673158, realizada mediante la orden de comparendo No. 68-001-6-2021-7604 de fecha 30/04/2021 12:09:46 a. m.(m/d/a), por el IT PARRA NIEVES LUIS CARLOS de la Policía Nacional por la infracción cometida al Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, comportamiento con Medida Correctiva a aplicar de Multa General Tipo 4; estipulada en la Ley 1801 de 2016, "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: RECURSOS Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente decisión a los interesados haciendo entrega de una copia íntegra de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ESTEBAN NICOLAS ALVAREZ DIAZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 4

Teléfono: 6433016